

CONSTANCIA. Octubre 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que de la demanda de reconvención, se corrió el respectivo traslado entre los días 23 de agosto y 26 de septiembre de 2023 (ya que mediante Acuerdo N° PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, fueron suspendidos los términos judiciales entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023), término dentro del cual no se efectuó contestación a la demanda de reconvención.

De las excepciones propuestas dentro de la contestación de la demanda inicial, se corrió traslado entre el 29 de septiembre y el 05 de octubre de 2023, lapso dentro del cual no fue presentado pronunciamiento alguno.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00192-00

Vista la constancia que antecede, se dispone en primer lugar **RECONOCER PERSONERÍA** suficiente al abogado principal **CARLOS RESTREPO DIAZ**, identificado con C.C. 14.965.026 y T.P. No. 35.011 del C.S. de la J., y al abogado suplente **EMANUEL FLOREZ VALENCIA** identificado con C.C. 1.112.786.882 y T.P. No. 367.000 del C.S. de la J., para que agencien los intereses de la demandada principal y demandante en reconvención **MARIA DORIS CASTAÑO**, en los términos en que se contrae el poder a ellos conferido y aportado junto a la contestación de la demanda y demanda de reconvención, radicadas el pasado 10 de agosto de 2023.

Ahora bien, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada principal y en reconvención y a los demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **MARZO CINCO (5) DE 2024 A LAS 9:30 AM**, a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

-DEMANDA:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copia de los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los señores ELIAS JIMENEZ MONTOYA y MARIA DORIS CASTAÑO, copia de los registros Civiles de Nacimiento de los hijos en común: MARISOL, SANDRA MILENA y ELIAS JIMENEZ CASTAÑO.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copia de las declaraciones extra juicio rendidas por la demandada María Doris Castaño, Marisol Jiménez Castaño y Sandra Milena Jiménez Castaño, copias de las cédulas de ciudadanía de los testigos citados.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores: **GERMAN SALGADO BENAVIDES, SINDY ROSA MARÍA PEÑUELA PERALTA, LILY JOHANNA MOLINA LOAIZA, SANDRA FABIOLA ALZATE ÁLVAREZ, MARISOL JIMÉNEZ CASTAÑO y SANDRA MILENA JIMÉNEZ CASTAÑO.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver el demandante **ELIAS JIMENEZ MONTOYA** y la demandada **MARIA DORIS CASTAÑO.**

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandada deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

-DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Fueron relacionadas las mismas aportadas junto a la contestación a la demanda principal.

- **TESTIMONIALES:** Coinciden los nombres de los testigos, con los ya decretados dentro de las pruebas de la demanda principal.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver la demandante **MARIA DORIS CASTAÑO** y el demandado **ELIAS JIMENEZ MONTOYA**, respecto a las causales invocadas dentro de la demanda de reconversión.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Al no contestar la demanda de reconversión, no hizo solicitud especial de pruebas.

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

Finalmente, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados a la parte contraria a los correos electrónicos ya suministrados y adjuntar constancia de ello al Despacho, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.174 el 17 de octubre de 2023.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario**